



VISTO:

Las Cartas Nos. 001-2025-PEAG y 002-2025-PEAG de fechas 06 y 11 de marzo de 2025, respectivamente, presentadas por el señor Percy Enrique Arellano Girón; la Nota N° 000128-2025-INACAL/OA-EFRH del Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y el Informe N° 000080-2025-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye pliego presupuestal y es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nos. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en adelante la Directiva, estableciendo en su numeral 6.1 del artículo 6 que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5, el cual precisa que el ejercicio del derecho referido también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: i) solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; ii) compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; iii) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se

solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, iv) compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, mediante cartas Nos. 001-2025-PEAG y 002-2025-PEAG de fechas 06 y 11 de marzo de 2025, respectivamente, el señor Percy Enrique Arellano Girón, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; solicita se le brinde defensa y asesoría legal con motivo de haberse iniciado el proceso administrativo disciplinario en su contra mediante Resolución de Gerencia General N° 000017-2025-INACAL/GG (Expediente N° 004-2025-INACAL-PAD), de la cual se desprende que en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, no habría “dirigido” ni “controlado” la inclusión de la contratación del “Servicio de traslado de instrumentos de medición de la Dirección de Metrología al extranjero para su calibración” en el Plan Anual de Contrataciones del año 2022 del INACAL, pese a que dicho servicio era de necesidad permanente de acuerdo a los datos históricos, logísticos y estadísticos, además se contaba con disponibilidad presupuestaria para el año 2022, encontrándose facultado para realizar dicha acción en su condición de jefe de la Oficina de Administración, al recibir los informes del Equipo Funcional de Abastecimiento Nos. 031-2022-INACAL/OA-ABAS, 058-2022-INACAL/OA-ABAS, 085-2022-INACAL/OA-ABAS y 129-2022-INACAL/OA-ABAS que solicitaban la inclusión de la contratación del servicio de calibración de los instrumentos de metrología en el exterior; lo cual le ha sido notificado mediante Carta N° 000007-2025-INACAL/STPAD del 26 de febrero de 2025;

Que, con Nota N° 000128-2025-INACAL/OA-EFRH, el Equipo Funcional de Recursos Humanos señala que el señor Percy Enrique Arellano Girón fue designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2019-INACAL/PE, a partir del 20 de julio de 2019, como jefe de la Oficina de Administración del INACAL, manteniendo vínculo contractual bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicio, el mismo que llegó a su término el 05 de abril de 2023, siendo sus funciones las establecidas en el artículo 31 de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, a través del Informe N° 000080-2025-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, señalando que la solicitud presentada por el señor Percy Enrique Arellano Girón reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”; y que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra a través de la Resolución de Gerencia General N° 000017-2025-INACAL/GG (Expediente N° 004-2025-INACAL-PAD), están relacionados a sus funciones como ex jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del titular de la entidad; respecto de lo cual es pertinente anotar que mediante el literal g) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000025-2024-INACAL/PE, durante el año fiscal 2025 se ha delegado en el/la Gerente/a General del Instituto Nacional de Calidad, la facultad de aprobar las solicitudes para acceder al derecho de defensa y asesoría, presentadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, contando con la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene que la solicitud presentada por el señor Percy Enrique Arellano Girón resulta procedente, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad; y, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Percy Enrique Arellano Girón, con motivo de haberse iniciado el proceso administrativo disciplinario en su contra mediante Resolución de Gerencia General N° 000017-2025-INACAL/GG (Expediente N° 004-2025-INACAL-PAD), en su calidad de ex jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad; en la medida que no habría “dirigido” ni “controlado” la inclusión de la contratación del “Servicio de traslado de instrumentos de medición de la Dirección de Metrología al extranjero para su calibración” en el Plan Anual de Contrataciones del año 2022 del INACAL, pese a que dicho servicio era de necesidad permanente de acuerdo a los datos históricos, logísticos y estadísticos, además se contaba con disponibilidad presupuestaria para el año 2022, encontrándose facultado para realizar dicha acción en su condición de jefe de la Oficina de Administración, al recibir los informes del Equipo Funcional de Abastecimiento Nos. 031-2022-INACAL/OA-ABAS, 058-2022-INACAL/OA-ABAS, 085-2022-INACAL/OA-ABAS y 129-2022-INACAL/OA-ABAS que solicitaban la inclusión de contratación del servicio de calibración de los instrumentos de metrología en el exterior, lo cual le ha sido notificado mediante Carta N° 000007-2025-INACAL/STPAD del 26 de febrero de 2025; a cuyo efecto el beneficio abarcará hasta la última instancia en sede administrativa del procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal aprobado a través del artículo precedente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución al señor Percy Enrique Arellano Girón y a la Oficina de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (www.gob.pe/inacal).

Regístrese y comuníquese.

Firmado por
ILENIA DE FATIMA ANAYA LOPEZ
Gerente General (d.t)
Instituto Nacional de Calidad